



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARTHA MILENA BRAVO AYA
DEMANDADO: ALEXANDER PÉREZ RINCÓN
RADICACION: 2020-00223-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de marzo de 2021. Al despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

El Despacho no da trámite al escrito allegado por el demandado el día 22 de febrero de 2021, toda vez que el señor ALEXANDER PÉREZ RINCÓN carece del derecho de postulación. La intervención de las partes y toda petición deberá elevarse a través de su apoderado judicial.

Ahora bien de acuerdo a los documentos allegados por la apoderada de la parte actora el 15 de febrero de 2021, se tiene por no contestada la demanda por parte del demandado ALEXANDER PÉREZ RINCON, por cuanto a pesar de haberse notificado por aviso de la demanda, no presentó escrito de contestación.

A fin de continuar con el trámite procesal, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, así:

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. PRUEBA CIENTIFICA:

Teniendo en cuenta que en auto del 23 de octubre del 2020 se ordenó la práctica del examen de ADN a las siguientes personas: al señor ALEXANDER PÉREZ RINCÓN, a la señora MARTHA MILENA BRAVO AYA y a la niña ZAIRA MARIZOL BRAVO AYA, se fija la **HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DÍA 19 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021**, para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN antes referida. **Comuníquese** esta determinación a las partes, y al Instituto Nacional de Medicina Legal a quien se le informará que la demandante cuenta con amparo de pobreza, razón por la cual deberá adjuntarse el respectivo FUS.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

Se tuvo por no contestada la demanda



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARTHA MILENA BRAVO AYA
DEMANDADO: ALEXANDER PÉREZ RINCÓN
RADICACION: 2020-00223-00

3. POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA:

Se requiere al demandado para que aporte prueba de las obligaciones alimentarias que tenga actualmente, debidamente soportadas.

Se requiere a la demandante para que suministre la lista de gastos de la adolescente Zaira Marizol Bravo Aya.

4. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

No solicita pruebas

Teniendo en cuenta que se encuentra programada la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará el día y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/

